



ESTATUTO		Código	Est-01
FONDO DE EMPLEADOS LAFAYETTE FEL		Fecha	29/03/2017
		versión	6
			Página 1 de 42

**ARTÍCULO 1.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.** La entidad es una empresa asociativa de derecho privado sin ánimo de lucro, regida por las disposiciones legales vigentes, bajo el marco conceptual de la economía solidaria cumpliendo los principios, fines y características establecidas para estas organizaciones, en especial por la legislación sobre fondos de empleados y por el presente estatuto, su respectiva reglamentación y se denomina: FONDO DE EMPLEADOS LAFAYETTE.“FEL” El cual para todos sus efectos se identifica con la sigla FEL

**ARTÍCULO 2.- DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES.** El domicilio principal del FEL será la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, y su ámbito de operaciones comprenderá la totalidad del territorio Nacional y podrá establecer seccionales, sucursales, agencias, oficinas y otras dependencias en distintos lugares del país, conforme a las leyes vigentes y a juicio de la Junta Directiva previa reglamentación.

**ARTÍCULO 3.- VALORES Y PRINCIPIOS.** El FEL hace propios los valores universales de la autoayuda, igualdad, equidad, solidaridad, democracia, libertad, participación, honestidad, transparencia, responsabilidad y vocación social. Estos valores los pondrá en práctica el FEL mediante el desarrollo de los siguientes principios adhesión voluntaria y abierta, gestión democrática por parte de los asociados, participación económica de los asociados, autonomía e independencia, educación, formación e información, cooperación entre entidades del sector de la economía solidaria, interés por la comunidad y espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.

**ARTÍCULO 4.- DURACIÓN.** La duración del FEL será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento de acuerdo con las disposiciones que determine el presente estatuto y con observancia de las normas legales.

## **CAPÍTULO II OBJETO, ACTIVIDADES Y SERVICIOS**

**ARTÍCULO 5.- OBJETO.** El FEL, tiene como objeto fomentar la solidaridad, el compañerismo, el ahorro, así como suministrar créditos en forma directa y únicamente a sus asociados con recursos lícitos bien sea internos o externos y a través principalmente de descuento por libranza, así como la prestación de servicios de índole social, que busquen el mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados y su grupo familiar.

**ARTÍCULO 6.- ACTIVIDADES Y SERVICIOS.** Para cumplir sus objetivos, el FEL podrá desarrollar las siguientes actividades:




ESTATUTO		Código	Est-01
FONDO DE EMPLEADOS LAFAYETTE FEL		Fecha	29/03/2017
		versión	6
			Página 2 de 42

1. Recibir de sus asociados el aporte mensual establecido en el presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades.
2. Prestar directamente a sus asociados servicios de crédito de acuerdo con las reglamentaciones específicas que con carácter general expida la Junta Directiva.
3. Desarrollar programas orientados al bienestar social de los asociados y su núcleo familiar de conformidad con el presente estatuto.
4. Suscribir alianzas estratégicas y/o convenios para la prestación de servicios tendientes a cumplir con el objetivo social.
5. Realizar inversiones y desarrollar los demás programas y actividades permitidas por la ley, que la Junta Directiva establezca para facilitar el cumplimiento del objetivo social
6. Recibir auxilios y donaciones de personas naturales o jurídicas con destino al incremento patrimonial o la realización de programas de beneficio para los asociados y sus familias
7. Promover programas de educación, recreación y bienestar entre sus asociados y sus familias
8. Organizar actividades conjuntamente con la empresa que generan el vínculo de asociación, tendientes a coordinar programas para el bienestar personal y familiar de los asociados.
9. Las demás actividades económicas, sociales, culturales conexas o complementarias de las anteriores destinadas a satisfacer las necesidades de los asociados. En tal sentido FEL podrá realizar toda clase de actos y contratos dentro del objeto social y toda clase de actividades permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

#### **ARTÍCULO 7.- ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

Para el establecimiento de los servicios se dictarán reglamentaciones particulares donde se consagran los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

**ARTÍCULO 8.- EXTENSIÓN DE SERVICIOS.** Los servicios de previsión, de solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero(a) permanente, hermanos e hijos del asociado, y demás familiares que contemple el reglamento de cada servicio según lo determinen las respectivas reglamentaciones.

	<b>ESTATUTO</b>	Código	Est-01
	<b>FONDO DE EMPLEADOS LAFAYETTE FEL</b>	Fecha	29/03/2017
		versión	6
			Página 3 de 42

**ARTÍCULO 9.- AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES.** En desarrollo de su objetivo y en la ejecución de sus actividades, el FEL podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarios y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos.

**ARTÍCULO 10.- CONVENIOS CON LAS ENTIDADES EMPLEADORAS.** El FEL conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional, y por decisión de la Junta Directiva o de la Asamblea General, podrán aceptar el patrocinio de las empresas o entidades que generan el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que permitan el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

### **CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS**


**ARTÍCULO 11. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS.** El número de asociados del FEL es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente permanecen asociadas y están debidamente inscritas en el registro social de FEL.

**PARAGRAFO:** Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir del momento que su solicitud de asociación sea aceptada por la Junta Directiva, organismo que deberá pronunciarse en la primera reunión después de la fecha de presentación de la petición.

**ARTÍCULO 12. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACION.** Podrán ser Asociados del FEL, las personas Naturales que tengan vinculación laboral vigente mediante contrato de trabajo con las Empresas Textiles Lafayette SAS, Zylette S.A, Procenal S.A, Lafatela S.A, y Geomatrix SAS, y los empleados pertenecientes a las distribuidoras de las empresas anteriormente mencionadas a nivel nacional o internacional.

Además, podrán mantener la calidad de asociado aquellos que al momento de adquirir el derecho de pensión tengan una antigüedad de 3 años continuos y que manifiesten su voluntad de continuar en su calidad de tal por escrito a la Junta Directiva dentro de los 3 días hábiles siguientes a la adquisición del derecho para la aprobación correspondiente.

**PARÁGRAFO:** Todas las afiliaciones quedaran sujetas a la aprobación de la junta directiva, La administración realizará las gestiones necesarias para efectuar los descuentos de las mesadas pensionales de acuerdo con la Reglamentación expedida por la Junta Directiva.


	<b>ESTATUTO</b>	Código	Est-01
	<b>FONDO DE EMPLEADOS LAFAYETTE FEL</b>	Fecha	29/03/2017
		versión	6
			Página 4 de 42

**ARTICULO 13. REQUISITOS DE ADMISIÓN.** Para ser admitido como asociado del FEL, se requiere:

1. Presentar solicitud de asociación para aprobación de la Junta Directiva.
2. Ser mayor de edad de acuerdo a lo dispuesto en la legislación colombiana y no estar afectado por incapacidad legal.
3. Autorizar al pagador de la respectiva entidad patronal para que retenga de su salario o remuneración mensual con destino al FEL, la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes y ahorros permanentes, establecida en el presente Estatuto, y los demás valores derivados de los compromisos económicos adquiridos con el FEL.
4. Comprometerse a conocer y cumplir el Estatuto y los reglamentos del FEL

**ARTÍCULO 14. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.** Son deberes de los asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y del FEL en particular.
- b) Comportarse con espíritu solidario frente al FEL y a sus asociados.
- c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al FEL.
- e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del FEL.
- f) Usar adecuadamente los servicios del FEL.
- g) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- h) Participar en las actividades del FEL y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- i) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas del FEL adopten conforme al estatuto y reglamentos.
- j) Los demás que le fijen la ley, el estatuto y los reglamentos.

	<b>ESTATUTO</b>	Código	Est-01
	<b>FONDO DE EMPLEADOS LAFAYETTE FEL</b>	Fecha	29/03/2017
		versión	6
			Página 5 de 42


**PARAGRAFO:** Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de equidad y de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

**ARTÍCULO 15. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.** Son derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar y recibir los servicios que preste el FEL.
  2. Participar en las actividades del FEL y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
  3. Ser informados de la gestión del FEL, en sus aspectos económicos, financieros y administrativos, en lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas y en las reuniones de asociados o Asambleas Generales y cuando el asociado lo solicite.
  4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas, en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente estatuto y de conformidad a los reglamentos.
  5. Fiscalizar la gestión del FEL, en los términos y con los procedimientos que establezcan los reglamentos.
  6. Retirarse voluntariamente del FEL.
  7. Los demás que resulten de la legislación, el estatuto y reglamentaciones.
- PARÁGRAFO:** El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionados al cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

**ARTICULO 16. PERDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO.** El carácter de asociado del FEL, se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Renuncia voluntaria.
2. Por desvinculación laboral de la empresa que genera el vínculo de asociación
3. Por perdida de alguna de las condiciones o requisitos para ser asociado.
4. Exclusión
5. Por muerte

	<b>ESTATUTO</b>	Código	Est-01
	<b>FONDO DE EMPLEADOS LAFAYETTE FEL</b>	Fecha	29/03/2017
		versión	6
			Página 6 de 42

**ARTICULO 17. RENUNCIA VOLUNTARIA.** La renuncia voluntaria debe presentarse por escrito ante la administración para darle el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro es la de radicación de la comunicación en el FEL o la que ésta indique.

**ARTICULO 18. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA.** El asociado que se haya retirado voluntariamente del FEL y solicite nuevamente su ingreso debe presentar solicitud por escrito después de Dos (2) meses de su retiro, llenar los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos asociados, siendo privativo de la Junta Directiva su aceptación, aplazamiento o rechazo.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva vinculación del asociado no siendo retroactiva, tal carácter para todos los efectos legales, estatutarios y reglamentarios.

**ARTICULO 19. PERDIDA DE CONDICIONES O REQUISITOS PARA SER ASOCIADO.** Se consideran razones ajenas a la voluntad del asociado que le imposibilitan continuar en El Fondo de Empleados las siguientes:


1. Desvinculación definitiva de la entidad patronal que originó la asociación.
2. Incapacidad civil.
3. Incapacidad estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones.
4. Detención preventiva superior a trescientos sesenta (360) días.

La Junta Directiva, de oficio o por información del asociado según el caso, declarará el retiro del FEL en un término no mayor de treinta (30) días hábiles desde la fecha en que tenga conocimiento de la causal que lo originó.

**PARAGRAFO:** La terminación del vínculo de asociación, y de la condición de asociado por las causales previstas en el presente artículo, se producirá mediante resolución motivada, la cual se notificará al asociado por correo certificado a la dirección domiciliaria que tenga registrada en FEL o por correo electrónico.

El asociado afectado con la medida podrá presentar recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

**ARTICULO 20. DESVINCULACION LABORAL DE LA ENTIDAD PATRONAL.** La desvinculación laboral de la entidad patronal que determina el vínculo de

	<b>ESTATUTO</b>	Código	Est-01
	<b>FONDO DE EMPLEADOS LAFAYETTE FEL</b>	Fecha	29/03/2017
		versión	6
			Página 7 de 42

asociación, implica la pérdida inmediata del carácter de asociado.

La anterior desvinculación no se produce en el caso de asociados que se desvinculen laboralmente para pensionarse, si manifiestan por escrito su deseo de continuar, y que cumplen con los requisitos especiales que para este caso establece el estatuto y los reglamentos.

Las personas que hayan perdido la calidad de asociado por desvinculación laboral de la entidad patronal y posteriormente reingresen a ella o a otra cualquiera de las entidades que determinan el vínculo de asociación, podrán solicitar nuevamente su ingreso sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

**ARTICULO 21. EXCLUSION.** Los asociados del FEL, pierden su carácter de tales cuando se determine su exclusión, la cual se adoptara de conformidad con el régimen disciplinario.


**ARTICULO 22. MUERTE.** Se pierde la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso o de la sentencia de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogaran los derechos y obligaciones del asociado y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

**PARAGRAFO:** Los Aportes, ahorros e intereses del Asociado fallecido o declarado muerto presuntamente, pasaran al o los beneficiarios que el Asociado haya indicado por escrito en vida, en los porcentajes por él asignados o en su defecto, a sus herederos, quienes se subrogaran en los derechos y obligaciones pecuniarias de aquél, siempre y cuando estos demuestren sus calidades de tales, sin perjuicios de las normas legales sobre sucesiones, a que haya lugar en caso de duda o disputa.

**ARTICULO 23. EFECTO DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.** A la desvinculación del asociado por cualquier causa, se retirará del registro social, se efectuaran los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea de acuerdo a lo estipulado en los reglamentos. Una vez efectuado el retiro, el ex asociado pierde inmediatamente, todos los derechos de asociación a los diferentes servicios prestados por el Fondo de Empleados.

Igualmente y en caso de quedar saldos a favor del FEL se hace exigible inmediatamente. En casos excepcionales con el visto bueno de la Junta Directiva se podrá pactar un acuerdo de pago. Cualquier incumplimiento del acuerdo hará exigible inmediatamente la totalidad de lo adeudado.



	<b>ESTATUTO</b>	Código	Est-01
	<b>FONDO DE EMPLEADOS LAFAYETTE FEL</b>	Fecha	29/03/2017
		versión	6
			Página 8 de 42

## CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

### **ARTICULO 24. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.**

Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en FEL y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones.
2. Sanciones pecuniarias.
3. Suspensión temporal del uso de servicios.
4. Suspensión total de derechos
5. Exclusión.

**ARTICULO 25. AMONESTACIONES**, previa investigación breve y sumaria, que sea notificada al asociado implicado, el Comité de Control Social podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.


**ARTICULO 26. SANCIONES PECUNIARIAS.** La Junta Directiva podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios o de capacitación, salvo que el asociado respectivo, presente la correspondiente Justificación por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización del evento. Igualmente se impondrán las multas a los asociados que se encuentren inhábiles por más dos años continuos para participar en los eventos eleccionarios.

El valor de las multas será el equivalente a 1 salario mínimo diario legal vigente y se destinará para actividades de Fondo Mutual.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta por el valor en que se haya incurrido para su participación. Para el efecto, bastara con el informe del responsable del evento y en todo caso, salvo que se demuestre por el asociado que su inasistencia es por fuerza mayor dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la realización del evento.

Igualmente los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscribe el asociado con el FEL, podrán contener sanciones



	<b>ESTATUTO</b>	Código	Est-01
	<b>FONDO DE EMPLEADOS LAFAYETTE FEL</b>	Fecha	29/03/2017
		versión	6
			Página 9 de 42

pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones.

**PARAGRAFO:** Siempre y cuando la justificación se presente por escrito dentro de los plazos estipulados en el presente artículo, La Junta Directiva dará el traslado al Comité de Control Social, para que emita por escrito su concepto, sobre la justificación comprobada de la no asistencia del asociado a los eventos anteriormente señalados, esto con el fin de ratificar o exonerar al asociado de la multa correspondiente.


**ARTICULO 27. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS.** Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos, por incumplimiento de los asociados en el pago de las obligaciones que surgen por prestación de los mismos.

La Junta Directiva podrá aplicar la suspensión temporal del uso de servicios, cuando un asociado incurra en cualquiera de las siguientes faltas, que para efectos de este estatuto se denominaran “Faltas Leves”.

1. Mora hasta por sesenta (60) días y sin causa justificada en el cumplimiento de sus obligaciones económicas.
2. Desacato permanente y reiterado al estatuto, resoluciones, acuerdos y reglamentos del FEL.
3. Omisión, negligencia o descuido en el desempeño de las funciones o cargos sociales o tareas que se le confíen.
4. Incumplimiento reiterativo de las obligaciones o compromisos pactados con los organismos de administración y control o los diferentes comités, que afecten el normal funcionamiento del FEL.
5. Por cualquier otra falta grave, a juicio de los órganos encargados de mantener la disciplina social.

**PARAGRAFO:** La Junta Directiva puede decretar la suspensión provisional de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no puede ser menor de tres (3) meses ni mayor de seis (6) meses

**ARTICULO 28. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS:** Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión y existieren atenuantes justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las


	<b>ESTATUTO</b>	Código	Est-01
	<b>FONDO DE EMPLEADOS LAFAYETTE FEL</b>	Fecha	29/03/2017
		versión	6
			Página 10 de 42

retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción,

**PARÁGRAFO:** La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

**ARTICULO 29. EXCLUSION.** Los asociados del FEL, pierden su carácter de tal cuando se determine su exclusión, la cual se podrá adoptar si se encuentran incursos en cualquiera de las siguientes causales:

1. Por ejercer dentro, o a nombre del FEL, actividades de carácter económico, político y/o religioso.
2. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente estatuto, los reglamentos y demás decisiones de la asamblea general y la Junta Directiva.
3. Por entregar al FEL bienes de procedencia fraudulenta.
4. Por inexactitud, falta de veracidad falsedad o reticencia en los informes y documentos que el FEL le requiera.
5. Por efectuar operaciones ficticias o fraudulentas en perjuicio del FEL o de los asociados.
6. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos del FEL.
7. Por agredir de hecho u ofender gravemente de palabra a los Directivos o a los funcionarios del FEL
8. Por lanzar, divulgar o difundir acusaciones que comprometen la honestidad y el buen nombre de los directivos o de los funcionarios del FEL.
9. Por incumplimiento sistemático y reiterado de sus obligaciones económicas con el FEL.
10. Apropiarse en forma indebida de los recursos económicos o bienes del FEL.
11. Cuando el asociado sea sujeto por la autoridad competente a drásticas sanciones por la violación de la ley.

	<b>ESTATUTO</b>	Código	Est-01
	<b>FONDO DE EMPLEADOS LAFAYETTE FEL</b>	Fecha	29/03/2017
		versión	6
			Página 11 de 42

12. Cuando el asociado por difamaciones causare perjuicio al FEL o pusiere en Peligro su estabilidad, reputación y el normal desarrollo de sus actividades.

13. Por aceptar dádivas de proveedores o de terceros.

14. Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.

15. Por mora mayor de ciento veinte (120) días, no justificable a juicio de la Junta Directiva, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el FEL

16. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.


17. Por reincidencia en hechos que dan lugar a la suspensión prevista en el artículo anterior.

18. Violar, parcial o totalmente, en forma grave, los deberes especiales de los asociados consagrados en el presente Estatuto, así como por negarse expresa o tácitamente a cumplir sus obligaciones con el FEL

19. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque el FEL.

**ARTICULO 30. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS:** Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

- a) **El Comité de Control Social notificara al asociado afectado que se inicia** un proceso de investigación contra el mismo. Recopilará todas las pruebas que fueren pertinentes y conducentes y si lo considera le elevará y notificara el pliego de cargos donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de 15 días hábiles.
- b) Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente, por medio del cual decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas, la cual se adoptará con el voto favorable de tres ( 3 ) de sus miembros. En todo caso, si la Junta Directiva lo considera necesario podrá solicitar las pruebas conducentes a aclarar los hechos, lo cual no podrá

	<b>ESTATUTO</b>	Código	Est-01
	<b>FONDO DE EMPLEADOS LAFAYETTE FEL</b>	Fecha	29/03/2017
		versión	6
			Página 12 de 42


exceder de cinco (5) días. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada mediante los mecanismos expresamente contemplados en el estatuto

- c) Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la notificación interponer el recurso de reposición y de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición
- d) Para efectos el recurso de apelación, la Asamblea General conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchará al asociado sancionado, observará las pruebas y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato

**PARAGRAFO:** Notificaciones: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario o el representante legal de El Fondo de Empleados o quien éste delegue, intentara la notificación personal al asociado, citándolo mediante cualquier medio escrito para que reciba la notificación personal, el cual será enviado a la última dirección que aparezca en el registro social, en caso que no comparezca en el término inicialmente señalado, y al vencimiento del mismo, se fijará una copia de la resolución por el termino de cinco (5) días hábiles en las dependencias de El Fondo de Empleados y copia de la misma se enviará por correo certificado a la última dirección que figure en el registro social, de la fecha de fijación y el término que permaneció fijado se dejará constancia en la resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias del Fondo de Empleados.

**ARTICULO 31. EJECUCIÓN DE LA DECISIÓN.** La sanción impuesta quedará en firme si no se interponen los recursos a que tiene derecho el asociado o si estos se resuelven confirmando la decisión.

**PARAGRAFO.** El asociado tendrá suspendidos sus derechos a partir del momento que se confirme la exclusión o sanción, por parte de la Junta Directiva y hasta que el Comité de Apelaciones resuelva el recurso de apelación, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos con el Fondo de Empleados, con anterioridad a la resolución que confirmó la exclusión. En caso de prosperar la apelación, el asociado será reintegrado con todos sus derechos.

	<b>ESTATUTO</b>	Código	Est-01
	<b>FONDO DE EMPLEADOS LAFAYETTE FEL</b>	Fecha	29/03/2017
		versión	6
			Página 13 de 42

**ARTÍCULO 32. ATENUANTES.** Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los siguientes atenuantes:

- a) El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso al Fondo de Empleados.
- b) La buena conducta del asociado.
- c) El grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.
- d) Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el estatuto y reglamentos del Fondo de Empleados.
- e) Haber actuado con fines altruistas.

**ARTICULO 33. AGRAVANTES.** Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:


- a) La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones, durante el año que se cometió el hecho, o en el inmediatamente anterior.
- b) La mala conducta del asociado.
- c) El incumplimiento de sus obligaciones con el Fondo de Empleados.
- d) Continuar con la actuación, a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos del Fondo de Empleados.
- e) Actuar con fines estrictamente personales.
- f) Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia del Fondo de Empleados en el ejercicio de sus funciones.

**ARTICULO 34. COMITÉ DE APELACIONES:** El Fondo de Empleados contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para un período igual al de la Junta Directiva. Este Comité tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

**PARAGRAFO 1:** Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

- a) Ser asociado hábil
- b) No haber sido sancionado de conformidad con el presente estatuto por lo menos en el último año.
- c) No debe ser miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social y la administración del Fondo de Empleados.

**PARAGRAFO 2:** El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

	<b>ESTATUTO</b>	Código	Est-01
	<b>FONDO DE EMPLEADOS LAFAYETTE FEL</b>	Fecha	29/03/2017
		versión	6
			Página 14 de 42

- a) Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.
- b) Dictar y aprobar su propio reglamento.
- c) Conocer en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto contra las Resoluciones de la Junta Directiva y dar respuesta al mismo a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación del mismo.

**ARTÍCULO 35. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA.** El término de caducidad para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto será de tres (3) años contados a partir de la fecha de la infracción.

## **CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO**


**ARTICULO 36. PATRIMONIO.** El patrimonio del FEL, es variable e ilimitado y está conformado por:

1. Los aportes sociales individuales de los asociados.
2. Las reservas y fondos permanentes.
3. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

**ARTICULO 37. COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS.** Todos los asociados al FEL deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes. En todo caso el monto total de la cuota periódica obligatoria no debe ser inferior al cinco por ciento (5%) ni exceder el diez por ciento (10%) de su salario básico mensual o mesada pensional, pagaderas con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso y ajustables automáticamente con el incremento de su salario o pensión. La base mínima de aportación será el equivalente al salario mínimo legal vigente.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el quince (15%) por ciento se llevará a aportes sociales individuales y el ochenta y cinco (85%) por ciento a la cuenta de ahorros permanentes.

**ARTICULO 38. CARACTERISTICAS DE LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES.** Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor del FEL, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este; serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa conforme se establece en el presente estatuto. Con cargo a un fondo creado por la asamblea general podrá mantenerse el poder

	<b>ESTATUTO</b>	Código	Est-01
	<b>FONDO DE EMPLEADOS LAFAYETTE FEL</b>	Fecha	29/03/2017
		versión	6
			Página 15 de 42

adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

**PARAGRAFO:** Durante la existencia del FEL, los aportes sociales serán variables e ilimitados, pero para todos los efectos legales el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será el equivalente a cincuenta millones de pesos(\$50.000.000)Mcte.

**ARTICULO 39. CARACTERISTICAS DE LOS AHORROS PERMANENTES.** Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor del FEL como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; por regla general serán reintegrados al asociado cuando este pierda su carácter de tal, salvo la reglamentación que para el efecto emita la Junta Directiva para el cruce o compensación.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.


**ARTICULO 40. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO.** Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de ahorro en el FEL, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 41. INVERSIONES DE LOS APORTES Y AHORROS.** Los aportes sociales individuales los destinará el FEL a las operaciones propias de su objeto social. Los depósitos de ahorro de cualquier clase que capte el FEL, deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean estos exigibles.

**ARTICULO 42. DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES.** Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado que muere tendrán derecho a que FEL, les devuelva el valor de sus aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FEL, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en



	<b>ESTATUTO</b>	Código	Est-01
	<b>FONDO DE EMPLEADOS LAFAYETTE FEL</b>	Fecha	29/03/2017
		versión	6
			Página 16 de 42

un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los noventa (90) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

**PARAGRAFO:** Si al momento del retiro del asociado, el FEL, presenta resultados económicos negativos, se afectará en primer término la reserva para protección de aportes y luego se debe efectuar retención proporcional única y exclusivamente a los aportes de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

**ARTICULO 43 PRESCRIPCION DE SALDOS:** Prescriben a favor del FEL los saldos existentes por cualquier concepto que no fueren reclamados por los respectivos Asociados o beneficiarios, siempre y cuando se cumpla con las prescripciones, estipuladas en los artículos 2529 y 2532 del Código Civil, contados a partir desde el día en que fueron puestos a su disposición, mediante el procedimiento establecido por la Junta Directiva.

**PARAGRAFO:** Estos recursos se destinarán a incrementar el Fondo de Bienestar Social, siempre y cuando se cumpla con las prescripciones, estipuladas en el Código Civil.


**ARTICULO 44. RESERVAS PATRIMONIALES.** Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General puede crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso debe existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determina la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para el cual fueron creadas, y la parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación, no será repartible a ningún título entre los asociados ni acrecienta sus aportes individuales.

**ARTICULO 45. FONDOS.** El "FEL", podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definir la a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

**ARTICULO 46. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS.** Por regla general con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo, por disposición de la Asamblea General, se podrá solicitar a los asociados cuotas

	<b>ESTATUTO</b>	Código	Est-01
	<b>FONDO DE EMPLEADOS LAFAYETTE FEL</b>	Fecha	29/03/2017
		versión	6
			Página 17 de 42

periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos del “FEL” y se registren en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

**ARTICULO 47. AUXILIOS Y DONACIONES.** Los auxilios y donaciones que reciba el FEL, se destinarán conforme a la voluntad del otorgante; en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones no pueden beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de éstos, y en el evento de liquidación las sumas de dineros que pudieren existir por estos conceptos no son repartibles entre los asociados ni acrecientan sus aportes individuales.

**ARTICULO 48. PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO.** El ejercicio económico de FEL, es anual y se cerrara el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortan las cuentas y se elaboran los estados financieros.


**PARAGRAFO:** Los estados financieros y demás documentos que no estén sometidos a reserva legal o que tengan datos sensibles o que estén calificados bajo el derecho de habeas data de los asociados o de El fondo de Empleados, serán puestos a disposición en el domicilio principal de la entidad y para conocimiento de los asociados, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

**ARTICULO 49. EXCEDENTE DEL EJERCICIO.** El excedente del ejercicio económico se aplicara en la Asamblea General Ordinaria, de la siguiente forma:

1.-El veinte por ciento (20%) como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.

2.-El diez por ciento (10%) como mínimo, para crear y mantener un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.

3.- El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales el FEL, desarrolle actividades de salud, educación, previsión, recreación, solidaridad y Bienestar, en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo, puede también destinar parte del remanente y en una proporción no superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo, para crear un fondo de revalorización de aportes con

	<b>ESTATUTO</b>	Código	Est-01
	<b>FONDO DE EMPLEADOS LAFAYETTE FEL</b>	Fecha	29/03/2017
		versión	6
			Página 18 de 42

el fin de mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, o para reintegrar a los asociados en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la empresa.

**PARÁGRAFO:** En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

## CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACION


**ARTICULO 50. ORGANOS DE ADMINISTRACION.** La Dirección y Administración de FEL, estará a cargo de:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva
- c) El Gerente

**ARTICULO 51. LA ASAMBLEA GENERAL.** Es el órgano máximo de la administración del FEL, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados y órganos Administrativos, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles y/o de los delegados elegidos directamente por éstos.

**PARÁGRAFO:** Son asociados hábiles para el efecto del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con el FEL.

El Comité de Control Social verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, en las sede de El Fondo de Empleados a más tardar al tercer día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General. Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

	<b>ESTATUTO</b>	Código	Est-01
	<b>FONDO DE EMPLEADOS LAFAYETTE FEL</b>	Fecha	29/03/2017
		versión	6
			Página 19 de 42

**ARTICULO 52. CLASES DE ASAMBLEAS.** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Las Asambleas ordinarias se celebran una (1) vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las Asambleas extraordinarias sesionarán en cualquier época del año, para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria, y en ella sólo se pueden tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.


**ARTICULO 53. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.** La convocatoria a Asamblea General Ordinaria será efectuada por la Junta Directiva, con no menos de quince días (15) hábiles de anticipación al evento, indicando: fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas del FEL o por correo electrónico o por comunicación enviada a cada asociado.

Si la Junta Directiva no convoca a Asamblea General Ordinaria dentro de los dos (2) primeros meses del año, ésta será convocada por el Revisor Fiscal; si éste no lo hiciera dentro de los cinco (5) primeros días calendario del mes de marzo, lo hará el Comité de Control Social, si éste no lo hiciera dentro de los cinco (5) días calendario siguiente, se convocará directamente por el 15% mínimo de los asociados hábiles, sin que sobrepase el último día del mes de marzo, esto con el fin de que la Asamblea General se realice dentro de los tres (3) meses previstos por la Ley.

**PARÁGRAFO:** Lo anterior no exime a la Junta Directiva de la responsabilidad que le determina la ley.

**ARTÍCULO 54. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Revisor Fiscal o el Comité de Control Social o un 15% como mínimo de los asociados podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de diez (10) días calendario de anticipación al evento, indicando hora, fecha, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea General Ordinaria. Si pasados diez (10) días calendario a la presentación de solicitud de convocatoria, la junta Directiva contesta la solicitud de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, podrá proceder a convocar el órgano que solicitó su realización y se llevará el mismo proceso que para su citación estipula el presente artículo.

	<b>ESTATUTO</b>	Código	Est-01
	<b>FONDO DE EMPLEADOS LAFAYETTE FEL</b>	Fecha	29/03/2017
		versión	6
			Página 20 de 42

**ARTICULO 55. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.** En las reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se observarán las siguientes normas:

1.-El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituirá la asistencia de por lo menos la mitad de los Asociados hábiles o delegados convocados. Si dentro de la hora siguiente a la hora fijada en la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea General de Asociados puede deliberar y tomar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número mínimo requerido para constituir un fondo de empleados.

2.-En las asambleas de delegados el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los delegados convocados.


3.-Una vez constituido el quórum éste no se entiende desintegrado por el retiro de alguno o algunos asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo.

4.-Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por la Asamblea o podrá ser el mismo de la Junta Directiva.

5.-A cada asociado o delegado elegido corresponderá un solo voto, salvo los casos de representación mediante poder en la Asamblea General de Asociados.

6.-Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados hábiles presentes. La reforma de estatutos y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá del voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados convocados.

7.-La elección de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones se hará por el sistema de postulación personal con voto nominal donde cada asociado tiene derecho a votar hasta por el número de miembros principales que se van a elegir quedando electos los que tengan de mayor a menor número de votos. Si se adopta el procedimiento de listas o planchas se aplicará el sistema de cociente electoral, sin perjuicio que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando

	<b>ESTATUTO</b>	Código	Est-01
	<b>FONDO DE EMPLEADOS LAFAYETTE FEL</b>	Fecha	29/03/2017
		versión	6
			Página 21 de 42

solo se presente una plancha. El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por mayoría absoluta de votos.

La elección de la Junta Directiva, Comité de Control Social y revisor Fiscal, con sus respectivos suplentes, será efectuada por votación directa de todos los asociados hábiles con una antelación no mayor a diez (10) días calendario a la realización de la Asamblea General

8.-Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el libro de actas, éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información:

Fecha, lugar hora de reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó: número de los asociados o delegados convocados y el nombre y número de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados, la fecha y la hora de clausura y las demás circunstancias que permitan la información clara y completa del desarrollo del evento. El estudio, aprobación y firma del acta de la Asamblea estarán a cargo del presidente y secretario de la Asamblea y de dos (2) asociados o delegados asistentes nombrados por la Asamblea General y quienes actuarán como comisión de aprobación del acta en representación de éstos.

**ARTICULO 56. REPRESENTACIÓN POR PODER:** Los asociados que no puedan concurrir a las Asambleas Generales de Asociados, podrán autorizar a otro asociado hábil para que actúe en su nombre y representación por medio de comunicación escrita dirigida al Representante legal del FEL en la que conste el nombre y la firma del representado. Un asociado no podrá recibir más de un poder.

**PARAGRAFO 1:** La Junta Directiva podrá imponer multas hasta de un (1) salario mínimo diario legal vigente a los asociados que no asistan a las reuniones de Asamblea General que hayan sido convocadas, salvo aquellos asociados residentes en otras ciudades, que se encuentran a la misma hora trabajando, que certifiquen incapacidad, vacaciones o estudio, y quienes estén representando a la empresa en actividades deportivas o culturales, representados por poder, así como a los que se les presente una calamidad comprobada.

**PARAGRAFO 2:** Los miembros de la Junta directiva, el comité de control social, el representante Legal, el administrador y los funcionarios del FEL, no podrán recibir poderes.



ESTATUTO	Código	Est-01
FONDO DE EMPLEADOS LAFAYETTE FEL	Fecha	29/03/2017
	versión	6
		Página 22 de 42

**ARTÍCULO 57. ASAMBLEA DE DELEGADOS.** La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea de Delegados, cuando aquella se dificulte por razón del número de asociados o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos del FEL a juicio de la Junta Directiva.

A la Asamblea de Delegados le son aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de todos los asociados, con base en las condiciones y requisitos básicos que a continuación se señalan:

1. El número de delegados no puede ser menor de veinte (20) ni mayor de sesenta (60) y su periodo podrá ser hasta de dos (2) años.
2. Pueden elegirse delegados suplentes numéricos en número equivalente máximo hasta la cuarta parte de los principales, con el fin de que éstos puedan ser reemplazados en caso de que por alguna razón justificada no puedan concurrir a la Asamblea.

**ARTICULO 58. REQUISITOS PARA SER DELEGADO A LA ASAMBLEA.** Para ser elegido Delegado es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:


- 1.- Ser asociado hábil
- 2.- No haber sido sancionado con la pérdida de sus derechos sociales durante el año inmediatamente anterior a la elección.
- 3.- No estar incurso en incompatibilidades establecidas por la Ley y el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.

**PARÁGRAFO:** Los asociados elegidos como delegados para las Asambleas Generales de Delegados, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social no pueden hacerse representar en reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

**ARTICULO 59. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.** Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar el Orden del Día.
2. Aprobar su propio reglamento.




	<b>ESTATUTO</b>	Código	Est-01
	<b>FONDO DE EMPLEADOS LAFAYETTE FEL</b>	Fecha	29/03/2017
		versión	6
			Página 23 de 42

3. Nombrar sus dignatarios.
4. Nombrar de su seno dos (2) asociados o delegados para el estudio, aprobación y firma del acta de la Asamblea.
5. Determinar las directrices y políticas generales del FEL para el cumplimiento de su objeto social.
6. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
7. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
8. Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios, y establecer aportes extraordinarios.
9. Elegir los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y su Suplente y fijarles su remuneración.
10. Reformar el estatuto.
11. Decidir la fusión, incorporación, escisión, transformación o disolución para la liquidación del FEL.
12. Decidir sobre la creación de reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.
13. Decidir sobre los programas que se pretendan llevar a cabo a través del fondo de desarrollo empresarial solidario.
14. Las demás que le señalen las disposiciones legales y el presente estatuto.

**ARTÍCULO 60. JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva es el órgano de administración permanente del FEL sujeto a las decisiones de la Asamblea General y la responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por siete (7) miembros principales con siete (7) miembros suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos.

**ARTÍCULO 61.- DE LA ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA:** Las elecciones de Junta Directiva se harán de la siguiente forma:

Se elaborará una lista con el nombre de cómo mínimo 8 candidatos, inscritos siguiendo un estricto orden cronológico. Los candidatos, quienes deberán cumplir los requisitos exigidos por el estatuto, podrán postularse o ser postulados por otros

	<b>ESTATUTO</b>	Código	Est-01
	<b>FONDO DE EMPLEADOS LAFAYETTE FEL</b>	Fecha	29/03/2017
		versión	6
			Página 24 de 42

asociados manifestando su aceptación de postulación y del cargo en el evento de ser elegido.

De la lista presentada, los cuatro (4) candidatos que obtengan el mayor número de votos, serán los elegidos como Miembros Principales de la Junta Directiva y los cuatro (4) candidatos que hubieren obtenido a continuación de los anteriores mayor número de votos en orden descendente, serán los elegidos como Suplentes Numéricos de la Junta Directiva.

Para elegir los otros tres (3) miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, se tendrá en cuenta la lista presentada por la empresa con asociados hábiles como candidatos. Los tres (3) candidatos que obtengan el mayor número de votos, serán los elegidos como Miembros Principales de la Junta Directiva, los tres (3) candidatos que hubieren obtenido a continuación de los anteriores mayor número de votos en orden descendente, serán los elegidos como Suplentes Numéricos de la Junta Directiva.

**Parágrafo 1:** Todo asociado que llene los requisitos exigidos por el estatuto, tiene derecho de candidatizar su nombre.

**Parágrafo 2:** Una misma persona no podrá simultáneamente estar inscrito en las dos listas de candidatos.

**Parágrafo 3:** En caso de empate en la votación se resolverá en orden cronológico de inscripción en las listas, de tal forma que el primero que se haya inscrito será el ganador.

**ARTICULO 62. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Para salvaguardar el principio de autogestión, los asociados, durante el proceso de elección de sus dignatarios, procurarán establecer criterios que tengan en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza de quienes ejercerán la representatividad de FEL. Consecuentes con lo anterior, para ser elegido miembro de la Junta Directiva se debe cumplir con los siguientes requisitos

1. Ser asociado hábil y tener una antigüedad como asociado no inferior a un (1) año.
2. No haber sido sancionado con la pérdida de sus derechos sociales durante los dos (2) años inmediatamente anteriores a la elección.
3. No presentar reporte negativo en ninguna central de información financiera durante el año anterior a la elección, ni presentar antecedentes disciplinarios ni antecedentes penales en los dos (2) años anteriores a la elección.



ESTATUTO	Código	Est-01
FONDO DE EMPLEADOS LAFAYETTE FEL	Fecha	29/03/2017
	versión	6
		Página 25 de 42

4. Haber participado en un curso de economía solidaria o comprometerse a realizarlo en un tiempo no mayor a dos (2) meses a la respectiva elección.
5. No ser funcionario del FEL.
6. No estar incurso en incompatibilidades establecidas por la Ley y el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.
7. Tener conocimientos en administración, finanzas o afines o comprometerse a realizarlo en un tiempo no mayor a dos (2) meses a la respectiva elección.

**PARAGRAFO 1:** Los requisitos señalados en el presente artículo deben acreditarse al momento de la inscripción para la respectiva elección.

**PARÁGRAFO 2:** Ningún asociado que haya renunciado, abandonado o haya sido removido del cargo para el cual fue elegido, podrá postularse como candidato a una reelección mientras no haya transcurrido mínimo dos años desde la fecha de la renuncia, abandono o remoción del cargo para el cual fue elegido.


**ARTÍCULO 63. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva se reunirá por lo menos dos (2) vez al mes en sesiones ordinarias, y extraordinarias cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a sesiones ordinarias será efectuada por el Presidente y a las extraordinarias por el Presidente, Representante Legal o el Revisor fiscal.

En el reglamento interno de la Junta Directiva determinará entre otras cosas, los dignatarios superiores y funciones; competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición de quórum, la adopción de las decisiones; requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

**PARAGRAFO.** Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos. En todos los eventos se requerirá por lo menos la aprobación de cinco (5) de sus miembros y cuando solamente asistieren cinco (5) se requerirá la aprobación por unanimidad.

**ARTICULO 64. CAUSALES DE REMOCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de sus cargos por las siguientes causales:

- 1.-Por pérdida de la calidad de asociado.

	<b>ESTATUTO</b>	Código	Est-01
	<b>FONDO DE EMPLEADOS LAFAYETTE FEL</b>	Fecha	29/03/2017
		versión	6
			Página 26 de 42

2.-Por la inasistencia a tres (3) sesiones continuas o (7) discontinuas sin causa justificada a juicio de este mismo órgano.

3.-Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de Junta Directiva.

4.-Por todo acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen de FEL o cualquier agresión, física o verbal, contra los miembros de los órganos de administración y Vigilancia, los funcionarios de FEL o los asociados.

5.-Por declaración de inhabilidad que efectúe la entidad gubernamental de inspección y vigilancia.

6.-Por realizar actos excediendo las facultades establecidas por la Ley, el Estatuto o los reglamentos u omitir el cumplimiento de sus funciones.

7- Por no cumplir con el requisito de haber recibido capacitación en economía solidaria dentro del término establecido.

**PARÁGRAFO 1.** La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a este mismo órgano, previa comprobación de la causal, salvo las señaladas en los numerales 3 y 6, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea.

**PARAGRAFO 2.** Cuando se presenten las causales de remoción de competencia de la Junta Directiva, esta adelantara una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oirá en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta Directiva, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicara de inmediato.

**ARTICULO 65. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Son atribuciones de la Junta Directiva:


a.-Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.

b.-Expedir su propio reglamento y los demás que crea necesarios y convenientes.

c.-Nombrar sus dignatarios.

d.-Aprobar el presupuesto para el siguiente ejercicio.

e.-Nombrar el Representante Legal y su suplente, los miembros de los comités

	<b>ESTATUTO</b>	Código	Est-01
	<b>FONDO DE EMPLEADOS LAFAYETTE FEL</b>	Fecha	29/03/2017
		versión	6
			Página 27 de 42

especiales, pero de manera prioritaria el Comité de Bienestar para período igual al de la Junta Directiva.

f.-Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste el FEL, así como la utilización de los fondos.

g.-Reglamentar las compensaciones de ahorro permanente con obligaciones contractuales.

h.-Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, el balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Representante Legal, acompañado de un informe explicativo y presentarlos a la Asamblea para su aprobación.

i.-Decidir sobre el ingreso, sanción de los asociados, sobre compensación y devolución de ahorros permanentes y aportes sociales. Formalizar el retiro de los asociados.

j.-Convocar directamente a Asamblea General.

k.- Autorizar en cada caso al Representante Legal para realizar operaciones por cuantía superior a ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales vigentes. Para cuantías superiores debe estar autorizado por la junta directiva.

l.-Fijar la cuantía de las fianzas que deben presentar, el Representante Legal, y los demás colaboradores que a su juicio deban garantizar su manejo.


m.-Aprobar y autorizar convenios y alianzas estratégicas que viabilicen proyectos y servicios en bien de la comunidad de asociados.

n.-Presentar a la Asamblea General los estados financieros de cada ejercicio económico, acompañados de un informe económico y social y el proyecto de distribución de excedentes.

o.-Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y el presente estatuto, le correspondan y que no sean atribuciones de otro organismo.

**PARÁGRAFO:** La Junta Directiva puede delegar algunas de las anteriores funciones en Comités especiales o comisiones transitorias nombradas por ésta, o en el Gerente, de acuerdo al estatuto.

**ARTICULO 66. GERENTE.** El Gerente será el Representante Legal de FEL, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior Jerárquico de los funcionarios del FEL.

	<b>ESTATUTO</b>	Código	Est-01
	<b>FONDO DE EMPLEADOS LAFAYETTE FEL</b>	Fecha	29/03/2017
		versión	6
			Página 28 de 42

La Junta Directiva nombrará un Gerente suplente quien asumirá las funciones exclusivamente en las ausencias temporales del principal, y quien debe cumplir con los requisitos establecidos en el presente estatuto. El Gerente será elegido por período de un (1) año y podrá ser reelegido o removido libremente.


**ARTICULO 67. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE.**

Para ejercer el cargo de Representante Legal se requiere:

1. Ser Asociado hábil del FEL.
2. Tener en el FEL una antigüedad superior o igual a un año.
3. Ser profesional o demostrar suficientes conocimientos en Economía Solidaria y en manejos financieros y administrativos.
4. No estar incurso en incompatibilidades establecidas por la Ley y el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.
5. No presentar reporte negativo en ninguna central de información financiera durante el año anterior a la elección, ni presentar antecedentes disciplinarios ni antecedentes penales en los dos (2) años anteriores a la elección.

**ARTICULO 68. FUNCIONES DEL GERENTE:** Son funciones del Gerente:

- a) Proponer las políticas del FEL, estudiar los programas de desarrollo y preparar los proyectos de presupuesto para someterlos a consideración de la Junta Directiva.
- b) Presentar los Estados Financieros mensualmente para la evaluación de la Junta Directiva.
- c) Comunicar oportunamente a la Junta Directiva las irregularidades que se presenten y mantenerla informada sobre la marcha del FEL.
- d) Presentar el informe de gestión para ser presentado a la asamblea, previa aprobación de la Junta Directiva.
- e) Nombrar y remover a los funcionarios del FEL de acuerdo a la planta de personal que establezca la Junta Directiva, velar por el cumplimiento de las disposiciones que regulan las relaciones de trabajo.

	<b>ESTATUTO</b>	Código	Est-01
	<b>FONDO DE EMPLEADOS LAFAYETTE FEL</b>	Fecha	29/03/2017
		versión	6
			Página 29 de 42


- f) Comunicar periódicamente a la Junta Directiva acerca del desarrollo de las actividades del FEL.
- g) Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas.
- h) Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales.
- i) Ejercer por sí mismo o por apoderado la Representación Judicial y Extrajudicial de la Entidad.
- j) Celebrar contratos cuyo valor no excede de ciento veinte (120) salarios mínimos legales vigentes, cuando excediere de este monto, requerirá autorización de la Junta Directiva.
- k) Todas las demás funciones que le corresponden como Representante Legal y Ejecutivo Superior del FEL.

**PARÁGRAFO:** Las funciones del Gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí mismo o mediante delegación a los funcionarios de FEL.

**ARTICULO 69. CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE:** Son causales de remoción del Gerente:

1. No ser asociado hábil
2. No estar al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones con el FEL
3. Ser removido anticipadamente por voluntad de la Junta Directiva de conformidad con el estatuto.
4. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en el FEL.
5. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.
6. Por ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
7. Por no cumplir con los requisitos para el cargo.



	<b>ESTATUTO</b>	Código	Est-01
	<b>FONDO DE EMPLEADOS LAFAYETTE FEL</b>	Fecha	29/03/2017
		versión	6
			Página 30 de 42

**PARÁGRAFO 1:** Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva del FEL, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

**ARTÍCULO 70. COMITÉS Y COMISIONES.** La Asamblea, la Junta Directiva y la Gerencia podrán crear los comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el funcionamiento del FEL y la prestación de los servicios. Los acuerdos y los reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

## **CAPITULO VII VIGILANCIA Y FISCALIZACION**


**ARTÍCULO 71. ORGANOS DE VIGILANCIA.** Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre el FEL, éste contará para su control social interno con un Comité de Control Social, y para la revisión fiscal y contable con un Revisor Fiscal.

**ARTÍCULO 72. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** El Comité de Control Social será el Órgano que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los Asociados del FEL. Estarán integrado por tres (3) miembros principales con tres (3) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para un períodos de dos (2) años.

**ARTICULO 73. - CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** Para ser elegido miembro del Comité de Control Social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil.
- b) No haber sido sancionado de conformidad con el presente estatuto por lo menos en los últimos dos ( 2 ) años.
- c) Haber sido asociado FEL interrumpidamente durante los doce (12) meses anteriores a su elección.
- d) Acreditar haber recibido capacitación en economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los 2 meses siguientes del ejercicio del cargo y actualizarse permanentemente.
- e) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.

**ARTICULO 74. - CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL**

	<b>ESTATUTO</b>	Código	Est-01
	<b>FONDO DE EMPLEADOS LAFAYETTE FEL</b>	Fecha	29/03/2017
		versión	6
			Página 31 de 42

**SOCIAL:** Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

- a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b) Por la comisión o emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c) Por pérdida de la calidad de asociado.
- d) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- e) Por no asistir a tres ( 3 ) sesiones continuas o siete (7) discontinuas del comité con o sin causa justificada.
- f) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- g) Por no cumplir con el requisito de haber recibido capacitación en economía solidaria.
- h) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en El Fondo de Empleados


**PARAGRAFO:** La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo la causal a), b) y h), las cuales son de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la Asamblea General se citará a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

**ARTICULO 75. FUNCIONAMIENTO:** El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.


**ARTÍCULO 76. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** Son funciones del Comité de Control Social:

1. Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos de control sobre las medidas y recomendaciones que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

	<b>ESTATUTO</b>	Código	Est-01
	<b>FONDO DE EMPLEADOS LAFAYETTE FEL</b>	Fecha	29/03/2017
		versión	6
			Página 32 de 42

4. En todo caso, deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios. Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro organismo de la entidad deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
5. Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince ( 15 ) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
6. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, y el presente estatuto y los reglamentos.
7. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para su participación.
8. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
9. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente estatuto.
10. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
11. Expedir su propio reglamento
12. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración.
13. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
14. Llevar su propio libro de actas de las reuniones
15. Los demás que asigne la ley, el presente estatuto y la Asamblea General.
16. siempre y cuando se refieran a la vigilancia social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o Revisoría Fiscal.

**PARÁGRAFO:** Las funciones señaladas a este Órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y

	<b>ESTATUTO</b>	Código	Est-01
	<b>FONDO DE EMPLEADOS LAFAYETTE FEL</b>	Fecha	29/03/2017
		versión	6
			Página 33 de 42

no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los Órganos de Administración.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y los estatutos.


**ARTÍCULO 77. REVISOR FISCAL.** Deberá ser contador público con matrícula vigente, no podrá ser asociado del FEL y será elegido por la Asamblea General para un períodos de dos (2) años con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones.

El Revisor Fiscal debe cumplir las siguientes condiciones para ser elegido:

1. Acreditar su calidad de Contador Público Matriculado.
2. No tener la Calidad de Asociado del FEL.
3. Presentar fotocopia de la tarjeta profesional de contador público.
4. Certificado vigente de inscripción y antecedentes disciplinarios expedidos por la Junta de Central de Contadores.
5. No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
6. Acreditar conocimientos en economía solidaria y especialmente en fondos de empleados.
7. No presentar reporte negativo en ninguna central de información financiera durante el año anterior a la elección, ni presentar antecedentes disciplinarios ni antecedentes penales en los dos (2) años anteriores a la elección.

**ARTICULO 78. - CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL.** Son casuales de remoción del revisor fiscal:

- a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en el FEL.
- b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibles previstas en el presente estatuto.
- c) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.


	<b>ESTATUTO</b>	Código	Est-01
	<b>FONDO DE EMPLEADOS LAFAYETTE FEL</b>	Fecha	29/03/2017
		versión	6
			Página 34 de 42

- d) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes del FEL.
- e) Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.

**PARAGRAFO:** En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario.

**ARTÍCULO 79. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.** Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del FEL, se ajusten a las prescripciones del presente estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del FEL y en el desarrollo de sus actividades.
3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad del FEL y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y porque se conserve debidamente la correspondencia del fondo y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes del FEL y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y los que la entidad tenga en custodia o cualquier otro título.
6. Impartir instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de FEL.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Realizar arquezos periódicos de caja y los demás valores de FEL.
9. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el

	<b>ESTATUTO</b>	Código	Est-01
	<b>FONDO DE EMPLEADOS LAFAYETTE FEL</b>	Fecha	29/03/2017
		versión	6
			Página 35 de 42

presente estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva cuando los juzgue necesario.

10. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado de un dictamen de balance y demás estados financieros.

11. Concurrir cuando lo considere necesario o conveniente a las sesiones de la Junta Directiva para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones y dejar mociones o constancias. De igual forma podrá participar e intervenir en la asamblea general.

12. Adoptar mecanismos de control y vigilancia en las sucursales o agencias regionales para el eficaz cumplimiento de sus funciones.


13. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, el estatuto y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea General.

**ARTICULO 80. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL:** El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione al FEL, a los asociados, a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones e incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal de falsedad en documentos privados, cuando a sabiendas autorice Balances con inexactitudes.

**ARTICULO 81. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA:** En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación de los asociados, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor del FEL o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al FEL información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

## **CAPITULO VIII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

**ARTICULO 82. INCOMPATIBILIDADES GENERALES:** Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el comité de apelaciones, el Revisor fiscal en ejercicio, el Gerente y los funcionarios del FEL no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Los miembros de la Junta Directiva, no podrán ser miembros del Comité de Control Social ni llevar asuntos del FEL, en calidad de empleados ni de asesores ni celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el FEL, ni ejercer la representación legal simultáneamente.

	<b>ESTATUTO</b>	Código	Est-01
	<b>FONDO DE EMPLEADOS LAFAYETTE FEL</b>	Fecha	29/03/2017
		versión	6
			Página 36 de 42

Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del comité de Control Social o de la Junta Directiva, del representante legal tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría.

**ARTICULO 83. LIMITACIÓN VOTO A PERSONAL DIRECTIVO:** Los miembros de la Junta Directiva. Comité de Control Social así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado del FEL, no podrá votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal del FEL, a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

**ARTICULO 84. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS:** Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrá considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán mantener la integridad y la ética de las relaciones de la entidad.

**ARTÍCULO 85. CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA; ADMINISTRACION , COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y GERENTE.** La aprobación de los créditos que se otorguen a los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Crédito, Gerente y los del grupo de Administración del FEL, deberán ser aprobados con el voto de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva; previo análisis y visto bueno del Comité de Crédito.

**PARÁGRAFO:** Serán personal y administrativamente responsables los miembros de la Junta Directiva que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.


## CAPITULO IX.

### REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FEL, DE LOS DIRECTIVOS, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, REVISORIA FISCAL Y LOS ASOCIADOS.

**ARTICULO 86. RESPONSABILIDAD DE FEL:** El FEL, se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva y el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio

**ARTÍCULO 87. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.** La responsabilidad de los asociados con el FEL, de conformidad con la ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar.



	<b>ESTATUTO</b>	Código	Est-01
	<b>FONDO DE EMPLEADOS LAFAYETTE FEL</b>	Fecha	29/03/2017
		versión	6
			Página 37 de 42

Por los servicios que recibe el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por el FEL y responderá con ellas sin perjuicio de la facultad que éste tiene efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.


**ARTÍCULO 88. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, FUNCIONARIOS Y REVISOR FISCAL.** Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios del FEL, serán responsables por acción, omisión, o exlimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su no participación justificada o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

El FEL, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicio correspondiente.

**ARTÍCULO 89. PROHIBICIONES:** No le será permitido al FEL.

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su Estatuto.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

## CAPITULO X DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

	<b>ESTATUTO</b>	Código	Est-01
	<b>FONDO DE EMPLEADOS LAFAYETTE FEL</b>	Fecha	29/03/2017
		versión	6
			Página 38 de 42

**ARTICULO 90. MEDIACION.** Las diferencias que surjan entre el FEL y sus asociados, o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre los derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a mediación.

**ARTICULO 91. PROCEDIMIENTO DE MEDIACION.** La conformación de la Junta Mediadora se hará siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla:

- a) Si se trata de diferencias surgidas entre El FEL y uno o varios asociados, éstos designarán un mediador y otro la Junta Directiva, La Junta Mediadora designará el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la designación no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será designado por el Comité de Control Social.
- b) Tratándose de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados designará un mediador y éstos designarán el tercer mediador, de común acuerdo. Si dentro de los tres (3) días siguientes no hubiere acuerdo, el tercer mediador será designado por la Junta Directiva.

Una vez aceptado el cargo de miembro de la Junta Mediadora se empezará a actuar inmediatamente y sus funciones terminarán quince (15) días después, salvo prórroga que le concedan directamente las partes en conflicto, la cual no podrá exceder de diez (10) días.


Si la Junta Mediadora llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los mediadores y las partes. Si los mediadores no concluyen en acuerdo, se hará constar en un acta y la controversia podrá pasar a la justicia ordinaria. Las proposiciones de la Junta Mediadora no obligan a las partes.

**PARÁGRAFO.** Los mediadores deberán ser personas idóneas y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes.

## CAPÍTULO XI DE LA FUSION, INCORPORACIÓN, ESCISION, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 92. FUSIÓN E INCORPORACION.** El FEL, podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

**ARTÍCULO 93. TRANSFORMACIÓN.** El FEL, podrá transformarse en entidad de

	<b>ESTATUTO</b>	Código	Est-01
	<b>FONDO DE EMPLEADOS LAFAYETTE FEL</b>	Fecha	29/03/2017
		versión	6
			Página 39 de 42

otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, o quien haga sus veces, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

**ARTÍCULO 94. ESCISIÓN:** El FEL se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia

**ARTÍCULO 95. CAUSALES DE DISOLUCION PARA LA LIQUIDACIÓN.** El FEL podrá disolverse:


1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que ésta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por imposibilidad para desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra el FEL concurso de acreedores.
5. Por qué los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

**PARÁGRAFO:** En el evento de la disolución y liquidación de la entidad o entidades que determinan el vínculo laboral de los asociados, éstos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la entidad patronal, reformar sus estatutos para cambiar el vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en las normas legales vigentes, sobre tal vínculo y/o disposiciones legales vigentes. Si no lo hicieren el fondo de empleados deberá disolverse y liquidarse.

**ARTICULO 96. PROCEDIMIENTO Y LIQUIDACIÓN.** Disuelto el FEL se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación para la Economía Solidaria vigente, con sus normas que lo adicionen, modifiquen o reforme y en todo caso se sujetara a las normas vigentes en la materia para los Fondos de Empleados, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

Si dentro del término legal a la determinación de liquidación, no fueren nombrados los liquidadores, o éstos no entraren a asumir sus funciones dentro establecido en las normas vigentes a su nombramiento, la entidad competente procederá a nombrar según el caso.

Si la liquidación del FEL es decretada por la entidad competente, éste nombrará a los liquidadores.

	<b>ESTATUTO</b>	Código	Est-01
	<b>FONDO DE EMPLEADOS LAFAYETTE FEL</b>	Fecha	29/03/2017
		versión	6
			Página 40 de 42

En todo caso, si después de efectuados los pagos quedará algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter solidario, escogida por la Asamblea General de asociados o delegados, en su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

## **CAPITULO XII PATROCINIO Y RETENCIONES SALARIALES**

**ARTICULO 97. PATROCINIO ECONOMICO.** El FEL podrá aceptar el patrocinio económico de una o varias de las entidades que determinan el vínculo de asociación, en cualquiera de las formas establecidas en la ley y sin que por ello se afecte su autonomía económica y administrativa. Los términos del patrocinio deben constar por escrito y serán aprobados por la Junta Directiva o la Asamblea General según determine la Junta directiva.

**ARTICULO 98. LIMITE DE RETENCION SALARIAL.** La entidad o entidades patronales están obligadas a deducir o retener las sumas que los asociados del FEL adeuden a éste. Obligación de retención que no tendrá límite frente a la cesantía, primas y demás bonificaciones especiales ocasionales o permanentes que se causen a favor del asociado, siempre que no se afecte el ingreso del trabajador y pueda recibir no menos del cincuenta por ciento.

## **CAPITULO XIII DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 99. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES.** Para efecto del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del comité de apelaciones, del Revisor Fiscal y de más que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

**ARTICULO 100. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO.** El estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de funcionamiento interno y en la prestación de los servicios del FEL

**ARTÍCULO 101. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS.** Cuando se pretenda reformar el presente estatuto se procederá así:

1.-Si la propuesta viene de los asociados deberá ser presentada por escrito a la Junta Directiva para su análisis antes del 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior a la celebración de la Asamblea General donde se darán a conocer con el respectivo concepto.

	<b>ESTATUTO</b>	Código	Est-01
	<b>FONDO DE EMPLEADOS LAFAYETTE FEL</b>	Fecha	29/03/2017
		versión	6
			Página 41 de 42

2.-Las reformas que proyecte la Junta Directiva se deberán remitir a los asociados por lo menos con el mismo tiempo de anticipación para las convocatorias a la Asamblea General.

**ARTÍCULO 102. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS.** Cuando la ley, los decretos reglamentarios, el presente estatuto y los reglamentos internos del FEL no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se resolverán aplicando las disposiciones legales vigentes para las entidades de la economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los fondos de empleados, ni su carácter de no lucrativos.

**ARTICULO 103. VIGENCIA DE LA REFORMA ESTATUTARIA.** La presente Reforma Estatutaria deroga las disposiciones que le sean contrarias, y entrará a regir a partir de la fecha de aprobación por la Asamblea General.

El Estatuto fue reformado y aprobado en Asamblea General de celebrada a los treinta y uno (31) días de Marzo del Dos Mil diecisiete (2017), ajustándose a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1481 de 1989, las Leyes 454/98 y 1391/2010 y demás normas expedidas por la Superintendencia de la economía solidaria.

FONDO DE EMPLEADOS DE LAFAYETTE FEL Para constancia de esta reforma estatutaria, firman las personas que conformaron la Mesa Directiva en la Asamblea General del FEL así como los delegados escogidos para la Verificación y aprobación del Acta de la Asamblea.

Elaboró	Reviso	Aprobó
<b>Administración</b>	Junta Directiva	Asamblea General
Andres Arechaederra Gerente	Nelson Cortes Luis Eduardo Sandoval Paola Bustos Jorge Lopez Hipólito Rodríguez Isabel Arroyave Hernán Sanchez	Jose Luis Pla Presidente.  Natalia del Valle Secretaria
Fecha: 28/01/2017	Fecha: 28/02/2017	Fecha: 29/03/2017

**PRESIDENTE  
JOSE LUIS PLA**

**SECRETARIO  
NATALIA DEL VALLE**



ESTATUTO		Código	Est-01
FONDO DE EMPLEADOS LAFAYETTE FEL		Fecha	29/03/2017
		versión	6
		Página 42 de 42	

### CONTROL HISTORICO DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA DE CAMBIO	RAZON DE LOS CAMBIOS
01	27 de Marzo de 2011	Modificación Art. 24-28-37-48-50-61-80-81-19 Eliminación Art.22-26-76-77-78-79 Inclusión Art. Escisión-y Aplicación de normas Suplementarias
02	21 de Marzo de 2013	Modificación Art. 19-27-66-73
03	27 de Marco de 2014	Modificación Art. 12
04	26 de Marzo de 2015	Modificación Art.12-42-46-58
05	31 de Marzo de 2016	Modificación Art.68-85
06	29 de Marzo de 2017	Modificación Art.55 y 85